

Quito, 24 de Enero de 2019.

Señorita
Cabeza Ayoví Lourdes Elizabeth
**GERENTE DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO PIEDRA FINA
TRANSTRICIPICI S.A.**
Presente.-

De mis consideraciones;

Exp.

Yo, **WILSON JAMIL BERRECHE VALLADOLID**, con cédula de ciudadanía N° 172331261-5, como ACCIONISTA DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO PIEDRA FINA TRANSTRICIPICI S.A. por medio de la presente hago conocer que transfiero 7 acciones de valor 1,00 cada una a favor del señor Sr. **MENTOR BONE OBANDO**, con cédula de ciudadanía N°080050060-5, con la finalidad de que registre en el libro de acciones en la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

La inversión es nacional, y firmamos libre y voluntariamente.

Atentamente;



Sr. Berreche Valladolid Wilson Jamil
C.C. N° 172331261-5

CEDENTE



Sr. Bone Mentor Domingo
C.C. N° 080050060-5

CESIONARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 172331261-5

APELLIDOS Y NOMBRES
BERECHE VALLADOLID WILSON JAMIL

LUGAR DE NACIMIENTO
STO DGO TSACHIL SANTO DOMINGO S DOMINGO DE LOS CLDS

FECHA DE NACIMIENTO **1988-03-19**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **SOLTERO**



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPIACIÓN **EMPLEADO PRIVADO** V434312442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BERECHE SUNCION ALMIVAR SALCION

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VALLADOLID JARAMILLO ANGELA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SANTO DOMINGO 2014-07-11

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-07-11



090403141



DIRECTOR GENERAL JEFE DEL REGISTRO





CERTIFICADO DE VOTACIÓN

24 - MARZO - 2019



0019 M

JUNTA No.

0019 - 335

CERTIFICADO No.

1723312615

CEXALA No.

BERECHE VALLADOLID WILSON JAMIL
APELLIDOS Y NOMBRES



1723312615

13-03-2019

PROVINCIA: **STO DGO TSACHILAS**

CANTÓN: **SANTO DOMINGO**

CIRCUNSCRIPCIÓN: **1**

PARROQUIA: **SANTO DOMINGO**

ZONA: **1**

ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS

2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGO
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
BONE OBANDO MENTOR DOMINGO
 LUGAR DE NACIMIENTO
ESMERALDAS ELOY ALFARO LA TOLA
 FECHA DE NACIMIENTO **1950-11-12**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **HOMBRE**
 ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

Nº **080050060-5**





RESTRICCIÓN **BASICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **AGRICULTOR** V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **BONE SOTERO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **OBANDO CARMELINA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **ESMERALDAS 2017-01-10**
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2027-01-10**

DIRECTOR GENERAL  PRESIDENTE 







CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2018 

0002 M JUNTA N.º 0002 - 100 CERTIFICADO N.º 0800500605 CEDULA N.º

BONE OBANDO MENTOR DOMINGO
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA **ESMERALDAS**
 CANTON: **ATACAMES**
 CIRCUNSCRIPCIÓN:
 PARROQUIA **TONSUPA**
 TONA: **1**




ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
 ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019


 PRESIDENTE DE LA JRV

Quito, Lunes 24 de Enero de 2020.

Señorita
Cabeza Ayoví Lourdes Elizabeth
**GERENTE DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO PIEDRA FINA
TRANSTRICIPICI S.A.**
Presente.-

De mis consideraciones;

Exp.

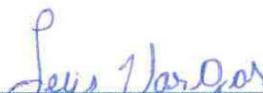
Yo, **MENTOR DOMINGO BONE OBANDO**, con cédula de ciudadanía N° 080050060-5, como **ACCIONISTA DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO PIEDRA FINA TRANSTRICIPICI S.A.**, por medio de la presente hago conocer que transfiero 5 acciones de valor 1,00 cada una a favor del señor **LUIS MARCOS VARGAS PONCE** con cédula de ciudadanía N°131032776-0 con la finalidad de que registre en el libro de acciones en la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

La inversión es nacional, y firmamos libre y voluntariamente.

Atentamente;



Sr. **MENTOR BONE OBANDO**
C.C. N°080050060-5
CEDENTE



LUIS MARCOS VARGAS PONCE
C.C. 131032776-0
CESIONARIO

27-02-2013

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-esmeraldas.gob.ec

Juicio No: 08303-2012-0548

Casilla No: 96

Resp: AB. YIMABELL SUNAY MONTAÑO
CASANOVA

Esmeraldas, martes 26 de febrero del 2013
A: BONE OBANDO MENTOR DOMINGO
Dr./Ab.:

En el Juicio Verbal Sumario No. 08303-2012-0548 que sigue BONE OBANDO MENTOR DOMINGO en contra de LOPEZ LOPEZ SANTA DENNIS, hay lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESMERALDAS.- Esmeraldas, martes 26 de febrero del 2013, las 16h03.- **VISTOS:** MENTOR DOMINGO BONE OBANDO, comparece a este Despacho a fojas dos, de autos y luego de presentar los generales de ley, deduce, DEMANDA DE DIVORCIO, en contra de SANTA DENNIS LOPEZ LOPEZ, y manifiesta lo siguiente: Que, con el Acta de Matrimonio que adjunta, justifica que se encuentra casado con la demandada SANTA DENNIS LOPEZ LOPEZ, por matrimonio celebrado en la Parroquia Borbón, en esta ciudad de Esmeraldas, el seis de febrero del 2009; Que, En su matrimonio no han procreado hijos, ni han adquirido bienes susceptibles de división alguna; Que, su cónyuge, el día 15 de diciembre del 2009, se marchó del hogar que tenían, dice el compareciente, desconociendo su paradero, hasta el día de hoy que no han vuelto a reconciliarse; Que, con estos antecedentes anotados, viene a demandar a su cónyuge Santa Dennis López López, el vínculo matrimonial que les une, y que se encuentra fundamentado en la causal 11 ava. Del Art. 110 del Código Civil, para que en sentencia se declare disuelta la unión conyugal que le une a su precitada cónyuge y a la vez disponga su marginación, en el acta de matrimonio respectiva, en el Registro Civil correspondiente, conforme lo señalado en el Art. 128 del Código Civil.-Calificada y admitida la demanda a trámite, en Juicio Verbal Sumario y, siendo que por sorteo de estilo, le tocó conocer a este Juzgado, se ordenó se cite legalmente a la demandada, por la prensa, por haber señalado bajo juramento el actor que desconoce el lugar de domicilio de su cónyuge, quien no comparece al proceso, lo cual significa negativa de los fundamentos de hecho y de derecho; convocándose posteriormente a la respectiva Audiencia de Conciliación, a fojas 18 de autos, en donde la actor solicita se declare la rebeldía de la demandada, por su no comparecencia a esta Audiencia pese a encontrarse legalmente citada; Como existían hechos que deberían probarse se abrió la causa a prueba por el término de ley; y, una vez fenecido dicho término para resolver, la suscrita Jueza considera: PRIMERO.- Se ha dado a la presente causa el trámite correspondiente en esta clase de juicio y no se ha omitido solemnidad sustancial que nulite el mismo, por lo tanto el proceso es válido, y así queda declarado.- SEGUNDO.- Con los documentos adjuntos a la demanda se justifica el matrimonio existente entre los comparecientes.- TERCERO.- La no comparecencia de la demandada a juicio, significa negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta, de ahí que el actor quedó inmerso en lo prescrito en el Art. 113 del Código del Procedimiento

Civil.- CUARTO.- Dentro del término de prueba, el actor se ratifica en el contenido íntegro de la demanda y presenta los testimonios de los señores, JOAQUIN CORTEZ RAMIREZ, a fs. 22; y, JOSE FEDERICO QUINONEZ PATIÑO, a fs. 24, quienes al contestar el pliego de preguntas para ellos formuladas, dan suficiente razón de sus dichos, sobre el tiempo de separación de los cónyuges, justificándose los fundamentos de la demanda presentada.- Por lo expuesto y sin hacer otras consideraciones, la suscrita Jueza, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, Acepta la demanda y declara DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL que une a los cónyuges MENTOR DOMINGO BONE OBANDO y SANTA DENNIS LÓPEZ LÓPEZ, matrimonio celebrado en Borbón, el 6 de Febrero de 2009; legalmente inscrito en el Tomo I, Página 8, Acta 8, del Libro de Inscripciones de Matrimonios, con sujeción a lo prescrito en el Art. 110 causal 11ava.; en cuanto a la situación de hijos no hay nada que resolver por cuanto manifiesta el actor, no haber procreado hijos; en caso de existencia de bienes, dentro de la sociedad conyugal conformada por razón del matrimonio, éstos se liquidaran, por cuerda separada. Ejecutoriado que sea el presente fallo confíerese copias debidamente certificadas para los fines legales consiguientes y su marginación en el Registro Civil correspondiente.- Notifíquese.- f).- AB. YIMABELL SUNAY MONTAÑO CASANOVA, JUEZA TEMPORAL ENCARGADA.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

M. Carmen Campo Valencia
AB. DELIS CARMEN CAMPO VALENCIA
SECRETARIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-esmeraldas.gob.ec

Juicio No: 08303-2012-0548

Casilla No: 96

Resp: AB. DELIS CARMEN CAMPO VALENCIA

Esmeraldas, miércoles 19 de diciembre del 2012

A: BONE OBANDO MENTOR DOMINGO

Dr./Ab.:

En el Juicio Verbal Sumario No. 08303-2012-0548 que sigue BONE OBANDO MENTOR DOMINGO en contra de LOPEZ LOPEZ SANTA DENNIS, hay lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESMERALDAS.- Esmeraldas, miércoles 19 de diciembre del 2012, las 15h05.- El escrito que antecede presentado por el señor MENTOR DOMINGO BONE OBANDO, se lo manda agregar a los autos, en lo principal por presentado dentro del término de la prueba, previa notificación de la otra parte despacho lo siguiente; 1.- Téngase como prueba a su favor, la audiencia de conciliación correspondiente, especialmente la ratificación del libelo de su demanda y la recusación solicitada en contra de la señora SANTA DENNIS LÓPEZ LÓPEZ ; 2.- Tómese en cuenta la impugnación de la comparecencia y pruebas que llegare a presentar la parte demandada; 3.- Se señala para el día viernes 21 de diciembre del dos mil doce desde las 09h00 y hasta que dure la prueba, comparezcan ante este Juzgado los señores, CORTEZ RAMIREZ JOAQUIN y QUINONEZ PATIÑO JOSE FEDERICO, para que declaren al tenor del interrogatorio formulado para ellos, por parte del señor, MENTOR DOMINGO BONE OBANDO, una vez que sean evacuadas estas diligencias, se las manda agregar al proceso como prueba a su favor.-Notíquese. f).- AB. YIMABELL SUNAY MONTAÑO CASANOVA, JUEZA TEMPORAL ENCARGADA.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.


AB. DELIS CARMEN CAMPO VALENCIA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESMERALDAS.
 Esmeraldas, martes 26 de febrero del 2013, las 16h03. VISTOS: MENTOR DOMINGO BONE OBANDO, comparece a este Despacho a fojas dos, de autos y luego de presentar los generales de ley, deduce, DEMANDA DE DIVORCIO, en contra de SANTA DENNIS LOPEZ LOPEZ, y manifiesta lo siguiente: Que, con el Acta de Matrimonio que adjunta, justifica que se encuentra casado con la demandada SANTA DENNIS LOPEZ LOPEZ, por matrimonio celebrado en la Parroquia Bordon de esta ciudad de Esmeraldas, el seis de febrero del 2009; Que, En su matrimonio no han procreado hijos, ni han adquirido bienes susceptibles de división alguna; Que, su cónyuge, el día 15 de diciembre del 2009, se marchó del hogar que tenían, desde su comparecencia, desconociendo su paradero, hasta el día de hoy que no han vuelto a reconciliarse; Que, con estos antecedentes anotados, viene a demandar a su cónyuge Santa Dennis López López, el vínculo matrimonial que les une, y que se encuentra fundamentado en la causal 11 ava. Del Art. 110 del Código Civil, para que en sentencia se declare disuelta la unión conyugal que le une a su precitada cónyuge y a la vez disponga su marginación, en el acta de matrimonio respectiva, en el Registro Civil correspondiente, conforme lo señalado en el Art. 128 del Código Civil.-Calificada y admitida la demanda a trámite, en Juicio Verbal Sumario y, siendo que por sorteo de estilo, le tocó conocer a este Juzgado, se ordenó se cite legalmente a la demandada, por la prensa, por haber señalado bajo juramento el actor que desconoce el lugar de domicilio de su cónyuge, quien no comparece al proceso, lo cual significa negativa de los fundamentos de hecho y de derecho; convocándose posteriormente a la respectiva Audiencia de Conciliación, a fojas 18 de autos, en donde la actor solicita se declare la rebeldía de la demandada, por su no comparecencia a esta Audiencia pese a encontrarse legalmente citada; Como existían hechos que deberían probarse se abrió la causa a prueba por el término de ley; y, una vez fenecido dicho término para resolver, la suscrita Jueza considera: PRIMERO.- Se ha dado a la presente causa el trámite correspondiente en esta clase de juicio y no se ha omitido solemnidad sustancial que nulite el mismo, por lo tanto el proceso es válido, y así queda declarado.- SEGUNDO.- Con los documentos adjuntos a la demanda se justifica el matrimonio existente entre los comparecientes.- TERCERO.- La no comparecencia de la demandada a juicio, significa negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta, de ahí que el actor quedó inmerso en lo prescrito en el Art. 113 del Código del Procedimiento Civil.- CUARTO.- Dentro del término de prueba, el actor se ratifica en el contenido íntegro de la demanda y presenta los testimonios de los señores, JOAQUIN CORTEZ RAMIREZ, a fs. 22; y, JOSE FEDERICO QUIÑONEZ PATIÑO, a fs. 24, quienes al contestar el pliego de preguntas para ellos formuladas, dan suficiente razón de sus dichos, sobre el tiempo de separación de los cónyuges, justificándose los fundamentos de la demanda presentada.- Por lo expuesto y sin hacer otras consideraciones, la suscrita Jueza, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, Acepta la demanda y declara DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL que une a los cónyuges MENTOR DOMINGO BONE OBANDO y SANTA DENNIS LÓPEZ LÓPEZ,

Indo. Por Capítulo 30
 Tercero de lo Civil y Mercantil
 BORDON DE ESMERALDAS
 26 FEB 2013

matrimonio celebrado en Borbón, el 6 de Febrero de 2009; legalmente inscrito en el Tomo I, Página 8, Acta 8, del Libro de Inscripciones de Matrimonios, con sujeción a lo prescrito en el Art. 110 causal 11ava.; en cuanto a la situación de hijos no hay nada que resolver por cuanto manifiesta el actor, no haber procreado hijos; en caso de existencia de bienes, dentro de la sociedad conyugal conformada por razón del matrimonio, éstos se liquidaran, por cuerda separada. Ejecutoriada que sea el presente fallo confíerese copias debidamente certificadas para los fines legales consiguientes y su marginación en el Registro Civil correspondiente. - Notifíquese. -

AB. YIMABELL SUNAY MONTAÑO CASANOVA
JUEZA TEMPORAL ENCARGADA

Certifico:

AB. DELIS CARMEN CAMPO VALENCIA
SECRETARIA

En Esmeraldas, martes veinte y seis de febrero del dos mil trece, a partir de las dieciséis horas, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: BONE OBANDO MENTOR DOMINGO en la casilla No. 96. No se notifica a LOPEZ LOPEZ SANTA DENNIS por no haber señalado casilla. Certifico:

AB. DELIS CARMEN CAMPO VALENCIA
SECRETARIA

MONTAÑOY

Razon: Siento lo de que la Sentencia que antecede, a la presente fecha se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de Ley. - Certifico.

Esmeraldas 5 - 3 - 2013



AB. Delis Carmen Campo Valencia
Secretaria

RAZON.- Las copias que anteceden son igual a su original cuya sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la ley. CERTIFICO
Esmeraldas, 06 de febrero del 2013


AB. DELIA CARMEN CAMPO VALENCIA

SECRETARIA



Consejo de la Judicatura

DIVORCIO.- 0548-2012 En la ciudad Esmeraldas, a los
SEIS días del mes de febrero del dos mil trece
, a partir de las 10h40 notifiqué con el contenido de la
sentencia que antecede al señor Director del Registro
Civil, Identificación y Cedulación de Esmeraldas en su
despacho, quien impuesto de su contenido
firma-Certifico.-

B. Delis Campo Valencia
DRA. DELIS CAMPO VALENCIA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESMERALDAS. Esmeraldas, martes 26 de febrero del 2013, las 16h03. VISTOS: MENTOR DOMINGO BONE OBANDO, comparece a este Despacho a fojas dos, de autos y luego de presentar los generales de ley, deduce, DEMANDA DE DIVORCIO, en contra de SANTA DENNIS LOPEZ LOPEZ, y manifiesta lo siguiente: Que, con el Acta de Matrimonio que adjunta, justifica que se encuentra casado con la demandada SANTA DENNIS LOPEZ LOPEZ, por matrimonio celebrado en la Parroquia Borbón, en esta ciudad de Esmeraldas, el seis de febrero del 2009; Que, En su matrimonio no han procreado hijos, ni han adquirido bienes susceptibles de división alguna; Que, su cónyuge, el día 15 de diciembre del 2009, se marchó del hogar que tenían, dice el compareciente, desconociendo su paradero, hasta el día de hoy que no han vuelto a reconciliarse; Que, con estos antecedentes anotados, viene a demandar a su cónyuge Santa Dennis López López, el vínculo matrimonial que les une, y que se encuentra fundamentado en la causal 11 ava. Del Art. 110 del Código Civil, para que en sentencia se declare disuelta la unión conyugal que le une a su precitada cónyuge y a la vez disponga su marginación, en el acta de matrimonio respectiva, en el Registro Civil correspondiente, conforme lo señalado en el Art. 128 del Código Civil. -Calificada y admitida la demanda a trámite, en Juicio Verbal Sumario y, siendo que por sorteo de estilo, le tocó conocer a este Juzgado, se ordenó se cite legalmente a la demandada, por la prensa, por haber señalado bajo juramento el actor que desconoce el lugar de domicilio de su cónyuge, quien no comparece al proceso, lo cual significa negativa de los fundamentos de hecho y de derecho; convocándose posteriormente a la respectiva Audiencia de Conciliación, a fojas 18 de autos, en donde la actor solicita se declare la rebeldía de la demandada, por su no comparecencia a esta Audiencia pese a encontrarse legalmente citada; Como existían hechos que deberían probarse se abrió la causa a prueba por el término de ley; y, una vez fenecido dicho término para resolver, la suscrita Jueza considera: PRIMERO.- Se ha dado a la presente causa el trámite correspondiente en esta clase de juicio y no se ha omitido solemnidad sustancial que nulite el mismo, por lo tanto el proceso es válido, y así queda declarado.- SEGUNDO.- Con los documentos adjuntos a la demanda se justifica el matrimonio existente entre los comparecientes.- TERCERO.- La no comparecencia de la demandada a juicio, significa negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta, de ahí que el actor quedó inmerso en lo prescrito en el Art. 113 del Código del Procedimiento Civil.- CUARTO.- Dentro del término de prueba, el actor se ratifica en el contenido íntegro de la demanda y presenta los testimonios de los señores, JOAQUIN CORTEZ RAMIREZ, a fs. 22; y, JOSE FEDERICO QUIÑONEZ PATIÑO, a fs. 24, quienes al contestar el pliego de preguntas para ellos formuladas, dan suficiente razón de sus dichos, sobre el tiempo de separación de los cónyuges, justificándose los fundamentos de la demanda presentada.- Por lo expuesto y sin hacer otras consideraciones, la suscrita Jueza, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, Acepta la demanda y declara DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL que une a los cónyuges MENTOR DOMINGO BONE OBANDO y SANTA DENNIS LÓPEZ LÓPEZ,



matrimonio celebrado en Borbón, el 6 de Febrero de 2009; legalmente inscrito en el Tomo I, Página 8, Acta 8, del Libro de Inscripciones de Matrimonios, con sujeción a lo prescrito en el Art. 110 causal 11ava.; en cuanto a la situación de hijos no hay nada que resolver por cuanto manifiesta el actor, no haber procreado hijos; en caso de existencia de bienes, dentro de la sociedad conyugal conformada por razón del matrimonio, éstos se liquidaran, por cuerda separada. Ejecutoriado que sea el presente fallo confíerese copias debidamente certificadas para los fines legales consiguientes y su marginación en el Registro Civil correspondiente. - Notifíquese. -

AB. YIMABELL SUNAY MONTAÑO CASANOVA
JUEZA TEMPORAL ENCARGADA

Certifico:

AB. DELIS CARMEN CAMPO VALENCIA
SECRETARIA

En Esmeraldas, martes veinte y seis de febrero del dos mil trece, a partir de las dieciséis horas, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: BONE OBANDO MENTOR DOMINGO en la casilla No. 96. No se notifica a LOPEZ LOPEZ SANTA DENNIS por no haber señalado casilla. Certifico:

AB. DELIS CARMEN CAMPO VALENCIA
SECRETARIA

MONTAÑOY

Razon: Siento lo de que la Sentencia que antecede, a la presente fecha se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de Ley. - Certifico.

Esmeraldas 5 - 3 - 2013

AB. Delis Carmen Campo Valencia
Secretaria



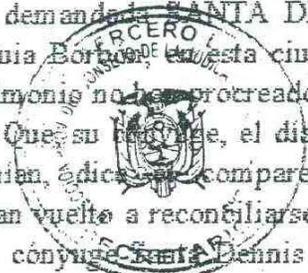
RAZON.- Las copias que anteceden son igual a su original cuya sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la ley. CERTIFICO

Esmeraldas, 06 de febrero del 2013


AB. DEL CARMEN CAMPO VALENCIA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESMERALDAS.
 Esmeraldas, martes 26 de febrero del 2013, las 16h03. VISTOS: MENTOR DOMINGO BONE OBANDO, comparece a este Despacho a fojas dos, de autos y luego de presentar los generales de ley, deduce, DEMANDA DE DIVORCIO, en contra de SANTA DENNIS LOPEZ LOPEZ, y manifiesta lo siguiente: Que, con el Acta de Matrimonio que adjunta, justifica que se encuentra casado con la demandada SANTA DENNIS LOPEZ LOPEZ, por matrimonio celebrado en la Parroquia Bortones de esta ciudad de Esmeraldas, el seis de febrero del 2009; Que, En su matrimonio no han procreado hijos, ni han adquirido bienes susceptibles de división alguna; Que, su esposa, el día 15 de diciembre del 2009, se marchó del hogar que tenían, desde su comparecencia, desconociendo su paradero, hasta el día de hoy que no han vuelto a reconciliarse; Que, con estos antecedentes anotados, viene a demandar a su cónyuge Santa Dennis López López, el vínculo matrimonial que les une, y que se encuentra fundamentado en la causal 11 ava. Del Art. 110 del Código Civil, para que en sentencia se declare disuelta la unión conyugal que le une a su precitada cónyuge y a la vez disponga su marginación, en el acta de matrimonio respectiva, en el Registro Civil correspondiente, conforme lo señalado en el Art. 128 del Código Civil.-Calificada y admitida la demanda a trámite, en Juicio Verbal Sumario y, siendo que por sorteo de estilo, le tocó conocer a este Juzgado, se ordenó se cite legalmente a la demandada, por la prensa, por haber señalado bajo juramento el actor que desconoce el lugar de domicilio de su cónyuge, quien no comparece al proceso, lo cual significa negativa de los fundamentos de hecho y de derecho; convocándose posteriormente a la respectiva Audiencia de Conciliación, a fojas 18 de autos, en donde la actor solicita se declare la rebeldía de la demandada, por su no comparecencia a esta Audiencia pese a encontrarse legalmente citada; Como existían hechos que deberían probarse se abrió la causa a prueba por el término de ley; y, una vez fenecido dicho término para resolver, la suscrita Jueza considera: PRIMERO.- Se ha dado a la presente causa el trámite correspondiente en esta clase de juicio y no se ha omitido solemnidad sustancial que nulite el mismo, por lo tanto el proceso es válido, y así queda declarado.- SEGUNDO.- Con los documentos adjuntos a la demanda se justifica el matrimonio existente entre los comparecientes.- TERCERO.- La no comparecencia de la demandada a juicio, significa negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta, de ahí que el actor quedó inmerso en lo prescrito en el Art. 113 del Código del Procedimiento Civil.- CUARTO.- Dentro del término de prueba, el actor se ratifica en el contenido íntegro de la demanda y presenta los testimonios de los señores, JOAQUIN CORTEZ RAMIREZ, a fs. 22; y, JOSE FEDERICO QUIÑONEZ PATIÑO, a fs. 24, quienes al contestar el pliego de preguntas para ellos formuladas, dan suficiente razón de sus dichos, sobre el tiempo de separación de los cónyuges, justificándose los fundamentos de la demanda presentada.- Por lo expuesto y sin hacer otras consideraciones, la suscrita Jueza, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, Acepta la demanda y declara DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL que une a los cónyuges MENTOR DOMINGO BONE OBANDO y SANTA DENNIS LÓPEZ LÓPEZ,


 Lodo, Por C...
 TEL: 06-27013...
 BARRIO...
 ES...

matrimonio celebrado en Borbón, el 6 de Febrero de 2009; legalmente inscrito en el Tomo I, Página 8, Acta 8, del Libro de Inscripciones de Matrimonios, con sujeción a lo prescrito en el Art. 110 causal 11ava.; en cuanto a la situación de hijos no hay nada que resolver por cuanto manifiesta el actor, no haber procreado hijos; en caso de existencia de bienes, dentro de la sociedad conyugal conformada por razón del matrimonio, éstos se liquidaran, por cuerda separada. Ejecutoriado que sea el presente fallo confiárase copias debidamente certificadas para los fines legales consiguientes y su marginación en el Registro Civil correspondiente. - Notifíquese. -

AB. YIMABELL SUNAY MONTAÑO CASANOVA
JUEZA TEMPORAL ENCARGADA

Certifico:

AB. DELIS CARMEN CAMPO VALENCIA
SECRETARIA

En Esmeraldas, martes veinte y seis de febrero del dos mil trece, a partir de las dieciséis horas, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: BONE OBANDO MENTOR DOMINGO en la casilla No. 96. No se notifica a LOPEZ LOPEZ SANTA DENNIS por no haber señalado casilla. Certifico.

AB. DELIS CARMEN CAMPO VALENCIA
SECRETARIA

MONTAÑO

Razón: Si entro la de que la Sentencia que antecede, a la presente fecha se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de Ley. - Certifico.

Esmeraldas 5-3-2013

AB. Delis Carmen Campo Valencia
Secretaria



RAZON.- Las copias que anteceden son igual a su original cuya sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la ley. CERTIFICO Esmeraldas, 06 de febrero del 2013


AB. DEL CARMEN CAMPO VALENCIA
SECRETARIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
N. 080050060-5

APellidos y Nombres: BONE OBANDO MENTOR DOMINGO
Lugar de Nacimiento: ESMERALDAS ELOY ALFARO LA TOLA
Fecha de Nacimiento: 1950-11-12
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: HOMBRE
Estado Civil: DIVORCIADO





INSTRUCCIÓN: BASICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: AGRICULTOR

APellidos y Nombres del Padre: BONE SOTERO
APellidos y Nombres de la Madre: OBANDO CARMELINA
Lugar y Fecha de Expedición: ESMERALDAS 2017-01-10
Fecha de Expiración: 2027-01-10

V4443V4442
00083387

10M - 16 10 622 11

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FINA DEL CEDULADO





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0002 M JUNTA N.º
0002 - 100 CERTIFICADO N.º
0800500605 CEDULA N.º

BONE OBANDO MENTOR DOMINGO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: ESMERALDAS
CANTÓN: ATACAMES
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: TONSUPA

0800500605
16 MAR 2019





ELECCIONES SECCIONALES Y DCCS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

[Signature]
PRESIDENTE DE LA URV

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
VARGAS PONCE
LUIS MARCOS
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
PORTOVIEJO
PORTOVIEJO
FECHA DE NACIMIENTO 1979-05-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

Nº 131032776-0





INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN OBRERO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE VARGAS MENDOZA MARCOS TULIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE PONCE GUILLEN ENNIS GALUD
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
ESMERALDAS
2014-06-26
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-06-26

V4444V4444

00087803

Director General: *[Signature]*
Firma del Cedulaado: *Luis Vargas*





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0010 M JUNTA N.º 0010 - 180 CERTIFICADO N.º 1310327760 CEDULA N.º

VARGAS PONCE LUIS MARCOS
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: ESMERALDAS
CANTÓN: ATACAMES
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: TONSUPA
ZONA: 1





ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

F. PRESIDENTE DE LA JRV



LICENCIA DE CONDUCIR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

1. VARGAS PONCE
2. LUIS MARCOS
3. 28-05-1979 / ECUADOR
4a. 29-11-2019 4b. 27-11-2024
5. TONSUPA

S. M. / NINGUNA

Agencia Nacional de Tránsito

1310327760






14. Autorización No.	SE	SI	ES	SL
1. Apellido / Surname	A	18 MAR 08	27 NOV 24	PARTICULAR
2. Nombre / Name	A1	*****	*****	COMERCIAL
3. Nacimiento / Born	B	*****	*****	PARTICULAR
4a. Válido desde / Valid from	C1	*****	*****	ESTATAL
4b. Válido hasta / Valid until	C	*****	*****	COMERCIAL
5. Dirección / Address	D1	*****	*****	ECUATORIANO
6. Sexo / Sex	D	*****	*****	PASAJEROS
7. Restricción / Restriction	E1	*****	*****	ESPECIAL
8. Licencia # / ID Card	E	*****	*****	PESADO
9. Expedido por / Issued by	F	*****	*****	DISCAPAC.
10. Categoría / Category	G	*****	*****	AGRICOLAM.
11. Emisión 1ra. vez / 1st. issued				
12. Emisión 2da. vez / 2nd. issued				
13. Ocas. / Occ.				
14. Donante órganos / Organ donor				
15. Escuela / School				

0004970752 15M-19-09-255-32

38186294

Quito, Lunes 24 de Enero de 2020.

Señorita
Cabeza Ayoví Lourdes Elizabeth
**GERENTE DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO PIEDRA FINA
TRANSTRICIPICI S.A.**
Presente.-

De mis consideraciones;

Exp.

Yo, **MENTOR DOMINGO BONE OBANDO**, con cédula de ciudadanía N° 080050060-5, como **ACCIONISTA DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO PIEDRA FINA TRANSTRICIPICI S.A.**, por medio de la presente hago conocer que transfiero 5 acciones de valor 1,00 cada una a favor de la señora **ANDREA CESIBEL FRANCO SANTOS** con cédula de ciudadanía N°230020084-3 con la finalidad de que registre en el libro de acciones en la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

La inversión es nacional, y firmamos libre y voluntariamente.

Atentamente;

Sr. **MENTOR BONE OBANDO**
C.C. N°080050060-5
CEDENTE

SRA. **ANDREA CESIBEL FRANCO SANTOS**
C.C. 230020084-3
CESIONARIO

27-01-2013

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-esmeraldas.gob.ec

Juicio No: 08303-2012-0548

Casilla No: 96

Resp: AB. YIMABELL SUNAY MONTAÑO
CASANOVA

Esmeraldas, martes 26 de febrero del 2013
A: BONE OBANDO MENTOR DOMINGO
Dr./Ab.:

En el Juicio Verbal Sumario No. 08303-2012-0548 que sigue BONE OBANDO MENTOR DOMINGO en contra de LOPEZ LOPEZ SANTA DENNIS, hay lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESMERALDAS.- Esmeraldas, martes 26 de febrero del 2013, las 16h03.- **VISTOS:** MENTOR DOMINGO BONE OBANDO, comparece a este Despacho a fojas dos, de autos y luego de presentar los generales de ley, deduce, DEMANDA DE DIVORCIO, en contra de SANTA DENNIS LOPEZ LOPEZ, y manifiesta lo siguiente: Que, con el Acta de Matrimonio que adjunta, justifica que se encuentra casado con la demandada SANTA DENNIS LOPEZ LOPEZ, por matrimonio celebrado en la Parroquia Borbón, en esta ciudad de Esmeraldas, el seis de febrero del 2009; Que, En su matrimonio no han procreado hijos, ni han adquirido bienes susceptibles de división alguna; Que, su cónyuge, el día 15 de diciembre del 2009, se marchó del hogar que tenían, dice el compareciente, desconociendo su paradero, hasta el día de hoy que no han vuelto a reconciliarse; Que, con estos antecedentes anotados, viene a demandar a su cónyuge Santa Dennis López López, el vínculo matrimonial que les une, y que se encuentra fundamentado en la causal 11 ava. Del Art. 110 del Código Civil, para que en sentencia se declare disuelta la unión conyugal que le une a su precitada cónyuge y a la vez disponga su marginación, en el acta de matrimonio respectiva, en el Registro Civil correspondiente, conforme lo señalado en el Art. 128 del Código Civil.-Calificada y admitida la demanda a trámite, en Juicio Verbal Sumario y, siendo que por sorteo de estilo, le tocó conocer a este Juzgado, se ordenó se cite legalmente a la demandada, por la prensa, por haber señalado bajo juramento el actor que desconoce el lugar de domicilio de su cónyuge, quien no comparece al proceso, lo cual significa negativa de los fundamentos de hecho y de derecho; convocándose posteriormente a la respectiva Audiencia de Conciliación, a fojas 18 de autos, en donde la actor solicita se declare la rebeldía de la demandada, por su no comparecencia a esta Audiencia pese a encontrarse legalmente citada; Como existían hechos que deberían probarse se abrió la causa a prueba por el término de ley; y, una vez fenecido dicho término para resolver, la suscrita Jueza considera: PRIMERO.- Se ha dado a la presente causa el trámite correspondiente en esta clase de juicio y no se ha omitido solemnidad sustancial que nulite el mismo, por lo tanto el proceso es válido, y así queda declarado.- SEGUNDO.- Cor los documentos adjuntos a la demanda se justifica el matrimonio existente entre los comparecientes.- TERCERO.- La no comparecencia de la demandada a juicio, significa negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta, de ahí que el actor quedó inmerso en lo prescrito en el Art. 113 del Código del Procedimiento

Civil.- CUARTO.- Dentro del término de prueba, el actor se ratifica en el contenido íntegro de la demanda y presenta los testimonios de los señores, JOAQUIN CORTEZ RAMIREZ, a fs. 22; y, JOSE FEDERICO QUIÑONEZ PATIÑO, a fs. 24, quienes al contestar el pliego de preguntas para ellos formuladas, dan suficiente razón de sus dichos, sobre el tiempo de separación de los cónyuges, justificándose los fundamentos de la demanda presentada.- Por lo expuesto y sin hacer otras consideraciones, la suscrita Jueza, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, Acepta la demanda y declara DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL que une a los cónyuges MENTOR DOMINGO BONE OBANDO y SANTA DENNIS LÓPEZ LÓPEZ, matrimonio celebrado en Borbón, el 6 de Febrero de 2009; legalmente inscrito en el Tomo I, Página 8, Acta 8, del Libro de Inscripciones de Matrimonios, con sujeción a lo prescrito en el Art. 110 causal 11ava.; en cuanto a la situación de hijos no hay nada que resolver por cuanto manifiesta el actor, no haber procreado hijos; en caso de existencia de bienes, dentro de la sociedad conyugal conformada por razón del matrimonio, éstos se liquidaran, por cuerda separada. Ejecutoriado que sea el presente fallo confíerese copias debidamente certificadas para los fines legales consiguientes y su marginación en el Registro Civil correspondiente.- Notifíquese.- f).- AB. YIMABELL SUNAY MONTAÑO CASANOVA, JUEZA TEMPORAL ENCARGADA.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

B. Delis Carmen Campo Valencia
AB. DELIS CARMEN CAMPO VALENCIA
SECRETARIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-esmeraldas.gob.ec

Juicio No: 08303-2012-0548
Resp: AB. DELIS CARMEN CAMPO VALENCIA

Casilla No: 96

Esmeraldas, miércoles 19 de diciembre del 2012
A: BONE OBANDO MENTOR DOMINGO
Dr./Ab.:

En el Juicio Verbal Sumario No. 08303-2012-0548 que sigue BONE OBANDO MENTOR DOMINGO en contra de LOPEZ LOPEZ SANTA DENNIS, hay lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESMERALDAS.- Esmeraldas, miércoles 19 de diciembre del 2012, las 15h05.- El escrito que antecede presentado por el señor MENTOR DOMINGO BONE OBANDO, se lo manda agregar a los autos, en lo principal por presentado dentro del término de la prueba, previa notificación de la otra parte despacho lo siguiente; 1.- Téngase como prueba a su favor, la audiencia de conciliación correspondiente, especialmente la ratificación del libelo de su demanda y la recusación solicitada en contra de la señora SANTA DENNIS LÓPEZ LÓPEZ ; 2.- Tómese en cuenta la impugnación de la comparecencia y pruebas que llegare a presentar la parte demandada; 3.- Se señala para el día viernes 21 de diciembre del dos mil doce desde las 09h00 y hasta que dure la prueba, comparezcan ante este Juzgado los señores, CORTEZ RAMIREZ JOAQUIN y QUINONEZ PATIÑO JOSE FEDERICO, para que declaren al tenor del interrogatorio formulado para ellos, por parte del señor, MENTOR DOMINGO BONE OBANDO, una vez que sean evacuadas estas diligencias, se las manda agregar al proceso como prueba a su favor.-Notíquese. f).- AB. YIMABELL SUNAY MONTAÑO CASANOVA, JUEZA TEMPORAL ENCARGADA.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Ab. Delis Carmen Campo Valencia
AB. DELIS CARMEN CAMPO VALENCIA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESMERALDAS.
 Esmeraldas, martes 26 de febrero del 2013, las 16h03. VISTOS: MENTOR DOMINGO BONE OBANDO, comparece a este Despacho a fojas dos, de autos y luego de presentar los generales de ley, deduce, DEMANDA DE DIVORCIO, en contra de SANTA DENNIS LOPEZ LOPEZ, y manifiesta lo siguiente: Que, con el Acta de Matrimonio que adjunta, justifica que se encuentra casado con la demandada SANTA DENNIS LOPEZ LOPEZ, por matrimonio celebrado en la Parroquia Bordon de esta ciudad de Esmeraldas, el seis de febrero del 2009; Que, En su matrimonio no han procreado hijos, ni han adquirido bienes susceptibles de división alguna; Que, su cónyuge, el día 15 de diciembre del 2009, se marchó del hogar que tenían, ~~adiciéndose~~ compareciente, desconociendo su paradero, hasta el día de hoy que no han vuelto a reconciliarse; Que, con estos antecedentes anotados, viene a demandar a su cónyuge ~~Santa Dennis López~~ López, el vínculo matrimonial que les une, y que se encuentra fundamentado en la causal 11 ava. Del Art. 110 del Código Civil, para que en sentencia se declare disuelta la unión conyugal que le une a su precitada cónyuge y a la vez disponga su marginación, en el acta de matrimonio respectiva, en el Registro Civil correspondiente, conforme lo señalado en el Art. 128 del Código Civil.-Calificada y admitida la demanda a trámite, en Juicio Verbal Sumario y, siendo que por sorteo de estilo, le tocó conocer a este Juzgado, se ordenó se cite legalmente a la demandada, por la prensa, por haber señalado bajo juramento el actor que desconoce el lugar de domicilio de su cónyuge, quien no comparece al proceso, lo cual significa negativa de los fundamentos de hecho y de derecho; convocándose posteriormente a la respectiva Audiencia de Conciliación, a fojas 18 de autos, en donde la actor solicita se declare la rebeldía de la demandada, por su no comparecencia a esta Audiencia pese a encontrarse legalmente citada; Como existían hechos que deberían probarse se abrió la causa a prueba por el término de ley; y, una vez fenecido dicho término para resolver, la suscrita Jueza considera: PRIMERO.- Se ha dado a la presente causa el trámite correspondiente en esta clase de juicio y no se ha omitido solemnidad sustancial que nulite el mismo, por lo tanto el proceso es válido, y así queda declarado.- SEGUNDO.- Con los documentos adjuntos a la demanda se justifica el matrimonio existente entre los comparecientes.- TERCERO.- La no comparecencia de la demandada a juicio, significa negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta, de ahí que el actor quedó inmerso en lo prescrito en el Art. 113 del Código del Procedimiento Civil.- CUARTO.- Dentro del término de prueba, el actor se ratifica en el contenido íntegro de la demanda y presenta los testimonios de los señores, JOAQUIN CORTEZ RAMIREZ, a fs. 22; y, JOSE FEDERICO QUIÑONEZ PATIÑO, a fs. 24, quienes al contestar el pliego de preguntas para ellos formuladas, dan suficiente razón de sus dichos, sobre el tiempo de separación de los cónyuges, justificándose los fundamentos de la demanda presentada.- Por lo expuesto y sin hacer otras consideraciones, la suscrita Jueza, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, Acepta la demanda y declara DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL que une a los cónyuges MENTOR DOMINGO BONE OBANDO y SANTA DENNIS LÓPEZ LÓPEZ,

Lido, por el Jefe de Oficina
 Técnico 03-27013
 BONE OBANDO MENTOR DOMINGO
 ESMERALDAS

matrimonio celebrado en Borbón, el 6 de Febrero de 2009; legalmente inscrito en el Tomo I, Página 8, Acta 8, del Libro de Inscripciones de Matrimonios, con sujeción a lo prescrito en el Art. 110 causal 11ava.; en cuanto a la situación de hijos no hay nada que resolver por cuanto manifiesta el actor, no haber procreado hijos; en caso de existencia de bienes, dentro de la sociedad conyugal conformada por razón del matrimonio, éstos se liquidaran, por cuerda separada. Ejecutoriado que sea el presente fallo confiérase copias debidamente certificadas para los fines legales consiguientes y su marginación en el Registro Civil correspondiente. - Notifíquese. -

AB. YIMABELL SUNAY MONTAÑO CASANOVA
JUEZA TEMPORAL ENCARGADA

Certifico:

AB. DELIS CARMEN CAMPO VALENCIA
SECRETARIA

En Esmeraldas, martes veinte y seis de febrero del dos mil trece, a partir de las dieciseis horas, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: BONE OBANDO MENTOR DOMINGO en la casilla No. 96. No se notifica a LOPEZ LOPEZ SANTA DENNIS por no haber señalado casilla. Certifico:

AB. DELIS CARMEN CAMPO VALENCIA
SECRETARIA

MONTAÑO

Por lo tanto, siento lo de que la Sentencia que antecede, a la presente fecha se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de Ley. - Certifico.

Esmeraldas 5 - 3 - 2013



*AB. Delis Carmen Campo Valencia
Secretaria*

RAZON.- Las copias que anteceden son igual a su original cuya sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la ley. CERTIFICO
Esmeraldas, 06 de febrero del 2013


AB. DELIA CARMEN CAMPO VALENCIA
SECRETARIA.



Consejo de la Judicatura

DIVORCIO.- 0548-2012 En la ciudad Esmeraldas, a los
SEIS días del mes de febrero del dos mil trece
, a partir de las 10h40 notifiqué con el contenido de la
sentencia que antecede al señor Director del Registro
Civil, Identificación y Cedulación de Esmeraldas en su
despacho, quien impuesto de ~~su~~ contenido
firma-Certifico.-

B. Delis Campo Valencia
DRA. DELIS CAMPO VALENCIA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESMERALDAS. Esmeraldas, martes 26 de febrero del 2013, las 16h03. VISTOS: MENTOR DOMINGO BONE OBANDO, comparece a este Despacho a fojas dos, de autos y luego de presentar los generales de ley, deduce, DEMANDA DE DIVORCIO, en contra de SANTA DENNIS LOPEZ LOPEZ, y manifiesta lo siguiente: Que, con el Acta de Matrimonio que adjunta, justifica que se encuentra casado con la demandada SANTA DENNIS LOPEZ LOPEZ, por matrimonio celebrado en la Parroquia Borbón, en esta ciudad de Esmeraldas, el seis de febrero del 2009; Que, En su matrimonio no han procreado hijos, ni han adquirido bienes susceptibles de división alguna; Que, su cónyuge, el día 15 de diciembre del 2009, se marchó del hogar que tenían, dice el compareciente, desconociendo su paradero, hasta el día de hoy que no han vuelto a reconciliarse; Que, con estos antecedentes anotados, viene a demandar a su cónyuge Santa Dennis López López, el vínculo matrimonial que les une, y que se encuentra fundamentado en la causal 11 ava. Del Art. 110 del Código Civil, para que en sentencia se declare disuelta la unión conyugal que le une a su precitada cónyuge y a la vez disponga su marginación, en el acta de matrimonio respectiva, en el Registro Civil correspondiente, conforme lo señalado en el Art. 128 del Código Civil.-Calificada y admitida la demanda a trámite, en Juicio Verbal Sumario y, siendo que por sorteo de estilo, le tocó conocer a este Juzgado, se ordenó se cite legalmente a la demandada, por la prensa, por haber señalado bajo juramento el actor que desconoce el lugar de domicilio de su cónyuge, quien no comparece al proceso, lo cual significa negativa de los fundamentos de hecho y de derecho; convocándose posteriormente a la respectiva Audiencia de Conciliación, a fojas 18 de autos, en donde la actor solicita se declare la rebeldía de la demandada, por su no comparecencia a esta Audiencia pese a encontrarse legalmente citada; Como existían hechos que deberían probarse se abrió la causa a prueba por el término de ley; y, una vez fenecido dicho término para resolver, la suscrita Jueza considera: PRIMERO.- Se ha dado a la presente causa el trámite correspondiente en esta clase de juicio y no se ha omitido solemnidad sustancial que nulite el mismo, por lo tanto el proceso es válido, y así queda declarado.- SEGUNDO.- Con los documentos adjuntos a la demanda se justifica el matrimonio existente entre los comparecientes.- TERCERO.- La no comparecencia de la demandada a juicio, significa negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta, de ahí que el actor quedó inmerso en lo prescrito en el Art. 113 del Código del Procedimiento Civil.- CUARTO.- Dentro del término de prueba, el actor se ratifica en el contenido íntegro de la demanda y presenta los testimonios de los señores, JOAQUIN CORTEZ RAMIREZ, a fs. 22; y, JOSE FEDERICO QUINONEZ PATIÑO, a fs. 24, quienes al contestar el pliego de preguntas para ellos formuladas, dan suficiente razón de sus dichos, sobre el tiempo de separación de los cónyuges, justificándose los fundamentos de la demanda presentada.- Por lo expuesto y sin hacer otras consideraciones, la suscrita Jueza, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, Acepta la demanda y declara DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL que une a los cónyuges MENTOR DOMINGO BONE OBANDO y SANTA DENNIS LÓPEZ LÓPEZ,



matrimonio celebrado en Borbón, el 6 de Febrero de 2009; legalmente inscrito en el Tomo I, Página 8, Acta 8, del Libro de Inscripciones de Matrimonios, con sujeción a lo prescrito en el Art. 110 causal 11ava.; en cuanto a la situación de hijos no hay nada que resolver por cuanto manifiesta el actor, no haber procreado hijos; en caso de existencia de bienes, dentro de la sociedad conyugal conformada por razón del matrimonio, éstos se liquidaran, por cuerda separada. Ejecutoriada que sea el presente fallo confíerese copias debidamente certificadas para los fines legales consiguientes y su marginación en el Registro Civil correspondiente. - Notifíquese. -

AB. YIMABELL SUNAY MONTAÑO CASANOVA
JUEZA TEMPORAL ENCARGADA

Certifico:

AB. DELIS CARMEN CAMPO VALENCIA
SECRETARIA

En Esmeraldas, martes veinte y seis de febrero del dos mil trece, a partir de las dieciseis horas, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: BONE OBANDO MENTOR DOMINGO en la casilla No. 96. No se notifica a LOPEZ LOPEZ SANTA DENNIS por no haber señalado casilla. Certifico:

AB. DELIS CARMEN CAMPO VALENCIA
SECRETARIA

MONTAÑO

Por lo tanto: Si entre la de que la Sentencia que antecede, a la presente fecha se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de Ley. - Certifico.

Esmeraldas 5 - 3 - 2013

AB. Delis Carmen Campo Valencia
Secretaria



RAZON.-Las copias que anteceden son igual a su original cuya sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la ley. CERTIFICO

Esmeraldas, 06 de febrero del 2013

Be. Carmen Crispa
AB. DELI CARMEN CAMPO VALENCIA
SECRETARIA



matrimonio celebrado en Borbón, el 6 de Febrero de 2009; legalmente inscrito en el Tomo I, Página 8, Acta 8, del Libro de Inscripciones de Matrimonios, con sujeción a lo prescrito en el Art. 110 causal 11ava.; en cuanto a la situación de hijos no hay nada que resolver por cuanto manifiesta el actor, no haber procreado hijos; en caso de existencia de bienes, dentro de la sociedad conyugal conformada por razón del matrimonio, éstos se liquidaran, por cuerda separada. Ejecutoriada que sea el presente fallo confiérase copias debidamente certificadas para los fines legales consiguientes y su marginación en el Registro Civil correspondiente. - Notifíquese. -

AB. YIMABELL SUNAY MONTAÑO CASANOVA
JUEZA TEMPORAL ENCARGADA

Certifico:

AB. DELIS CARMEN CAMPO VALENCIA
SECRETARIA

En Esmeraldas, martes veinte y seis de febrero del dos mil trece, a partir de las dieciséis horas, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: BONE OBANDO MENTOR DOMINGO en la casilla No. 95. No se notifica a LOPEZ LOPEZ SANTA DENNIS por no haber señalado casilla. Certifico.

AB. DELIS CARMEN CAMPO VALENCIA
SECRETARIA

MONTAÑO

Razón: Si entre la de que la Sentencia que antecede, a la presente fecha se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de Leg. - Certifico.

Esmeraldas 5-3-2013



AB. Delis Carmen Campo Valencia
Secretaria

RAZON.- Las copias que anteceden son igual a su original cuya sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la ley. CERTIFICO
Esmeraldas, 06 de febrero del 2013


AB. DELIA CARMEN CAMPO VALENCIA
SECRETARIA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES: **BONE OBANDO MENTOR DOMINGO**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **ESMERALDAS ELOY ALFARO LA TOLA**
 FECHA DE NACIMIENTO: **1950-11-12**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **HOMBRE**
 ESTADO CIVIL: **DIVORCIADO**

N. 080050060-5




INSTRUCCIÓN: **BÁSICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **AGRICULTOR**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **BONE SOTERO**

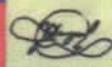
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **OBANDO CARMELINA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **ESMERALDAS 2017-01-10**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2027-01-10**

V4443V4442

080050060




DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO





CERTIFICADO DE VOTACIÓN


24 - MARZO - 2019

JUNTA N.º: **0002 M** CERTIFICADO N.º: **0002 - 100** CÉDULA N.º: **0800500605**

BONE OBANDO MENTOR DOMINGO
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **ESMERALDAS**
 CANTÓN: **ATACAMES**
 CIRCUNSCRIPCIÓN:
 PARROQUIA: **TONSUPA**
 TONA: **1**




ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
 ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019



F. PRESIDENTE DE LA JRV


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
FRANCO SANTOS ANDREA CESIBEL
 LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RIOS QUEVEDO QUEVEDO
 FECHA DE NACIMIENTO 1991-11-30
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO MUJER
 ESTADO CIVIL SOLTERO

Nº. 230020084-3





INSCRIPCIÓN BACHILLERATO
 PROFESIÓN FOTODUPLICACIÓN CONTADOR BACHILLER

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FRANCO PICO GERARDO ANDRES
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANTOS CASTRO NORITA MARCIANA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
ESMERALDAS 2018-10-24
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-10-24

44463A2247
 000974823








CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 24 - MARZO - 2019

0041 F JUNTA B1
 0041 - 067 CERTIFICADO B1
 2300200843 CÉDULA B1

FRANCO SANTOS ANDREA CESIBEL
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **STO DGO TSACHILAS**
 CANTÓN: **SANTO DOMINGO**
 CIRCUNSCRIPCIÓN: **1**
 PARROQUIA: **SANTO DOMINGO**
 ZONA: **1**




ELECCIONES
 SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
 ESTE DOCUMENTO
 ACREDITA QUE
 USTED SUFRAGÓ
 EN EL PROCESO
 ELECTORAL 2019


 PRESIDENTA/E DE LA JRV

Quito, Lunes 24 de Enero de 2020.

Señorita
Cabeza Ayoví Lourdes Elizabeth
**GERENTE DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO PIEDRA FINA
TRANSTRICIPICI S.A.**
Presente.-

De mis consideraciones;

Exp.

Yo, **MENTOR DOMINGO BONE OBANDO**, con cédula de ciudadanía N° 080050060-5, como ACCIONISTA DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO PIEDRA FINA TRANSTRICIPICI S.A, por medio de la presente hago conocer que transfiero 5 acciones de valor 1,00 cada una a favor del señor **JULIO ISAAC BARCIA MOSQUERA** con cédula de ciudadanía N°080030631-8 con la finalidad de que registre en el libro de acciones en la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

La inversión es nacional, y firmamos libre y voluntariamente.

Atentamente;



Sr. Mentor Bone Obando
C.C. N°080050060-5
CEDENTE



Julio Isaac Barcia Mosquera
C.C. 080030631-8
CESIONARIO

27-02-2013

REPÚBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-esmeraldas.gob.ec

Juicio No: 08303-2012-0548

Casilla No: 96

Resp: AB. YIMABELL SUNAY MONTAÑO
CASANOVA

Esmeraldas, martes 26 de febrero del 2013
A: BONE OBANDO MENTOR DOMINGO
Dr./Ab.:

En el Juicio Verbal Sumario No. 08303-2012-0548 que sigue BONE OBANDO MENTOR DOMINGO en contra de LOPEZ LOPEZ SANTA DENNIS, hay lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESMERALDAS.- Esmeraldas, martes 26 de febrero del 2013, las 16h03.- **VISTOS:** MENTOR DOMINGO BONE OBANDO, comparece a este Despacho a fojas dos, de autos y luego de presentar los generales de ley, deduce, DEMANDA DE DIVORCIO, en contra de SANTA DENNIS LOPEZ LOPEZ, y manifiesta lo siguiente: Que, con el Acta de Matrimonio que adjunta, justifica que se encuentra casado con la demandada SANTA DENNIS LOPEZ LOPEZ, por matrimonio celebrado en la Parroquia Borbón, en esta ciudad de Esmeraldas, el seis de febrero del 2009; Que, En su matrimonio no han procreado hijos, ni han adquirido bienes susceptibles de división alguna; Que, su cónyuge, el día 15 de diciembre del 2009, se marchó del hogar que tenían, dice el compareciente, desconociendo su paradero, hasta el día de hoy que no han vuelto a reconciliarse; Que, con estos antecedentes anotados, viene a demandar a su cónyuge Santa Dennis López López, el vínculo matrimonial que les une, y que se encuentra fundamentado en la causal 11 ava. Del Art. 110 del Código Civil, para que en sentencia se declare disuelta la unión conyugal que le une a su precitada cónyuge y a la vez disponga su marginación, en el acta de matrimonio respectiva, en el Registro Civil correspondiente, conforme lo señalado en el Art. 128 del Código Civil.-Calificada y admitida la demanda a trámite, en Juicio Verbal Sumario y, siendo que por sorteo de estilo, le tocó conocer a este Juzgado, se ordenó se cite legalmente a la demandada, por la prensa, por haber señalado bajo juramento el actor que desconoce el lugar de domicilio de su cónyuge, quien no comparece al proceso, lo cual significa negativa de los fundamentos de hecho y de derecho; convocándose posteriormente a la respectiva Audiencia de Conciliación, a fojas 18 de autos, en donde la actor solicita se declare la rebeldía de la demandada, por su no comparecencia a esta Audiencia pese a encontrarse legalmente citada; Como existían hechos que deberían probarse se abrió la causa a prueba por el término de ley, y, una vez fenecido dicho término para resolver, la suscrita Jueza considera: PRIMERO.- Se ha dado a la presente causa el trámite correspondiente en esta clase de juicio y no se ha omitido solemnidad sustancial que nulite el mismo, por lo tanto el proceso es válido, y así queda declarado.- SEGUNDO.- Con los documentos adjuntos a la demanda se justifica el matrimonio existente entre los comparecientes.- TERCERO.- La no comparecencia de la demandada a juicio, significa negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta, de ahí que el actor quedó inmerso en lo prescrito en el Art. 113 del Código del Procedimiento

Civil.- CUARTO.- Dentro del término de prueba, el actor se ratifica en el contenido íntegro de la demanda y presenta los testimonios de los señores, JOAQUIN CORTEZ RAMIREZ, a fs. 22; y, JOSE FEDERICO QUIÑONEZ PATIÑO, a fs. 24, quienes al contestar el pliego de preguntas para ellos formuladas, dan suficiente razón de sus dichos, sobre el tiempo de separación de los cónyuges, justificándose los fundamentos de la demanda presentada.- Por lo expuesto y sin hacer otras consideraciones, la suscrita Jueza, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, Acepta la demanda y declara DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL que une a los cónyuges MENTOR DOMINGO BONE OBANDO y SANTA DENNIS LÓPEZ LÓPEZ, matrimonio celebrado en Borbón, el 6 de Febrero de 2009; legalmente inscrito en el Tomo I, Página 8, Acta 8, del Libro de Inscripciones de Matrimonios, con sujeción a lo prescrito en el Art. 110 causal 11ava.; en cuanto a la situación de hijos no hay nada que resolver por cuanto manifiesta el actor, no haber procreado hijos; en caso de existencia de bienes, dentro de la sociedad conyugal conformada por razón del matrimonio, éstos se liquidaran, por cuerda separada. Ejecutoriado que sea el presente fallo confíeráse copias debidamente certificadas para los fines legales consiguientes y su marginación en el Registro Civil correspondiente.- Notifíquese.- f).- AB. YIMABELL SUNAY MONTAÑO CASANOVA, JUEZA TEMPORAL ENCARGADA.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

B. Carmen Campo Valencia
AB. DELIS CARMEN CAMPO VALENCIA
SECRETARIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-esmeraldas.gob.ec

Juicio No: 08303-2012-0548
Resp: AB. DELIS CARMEN CAMPO VALENCIA

Casilla No: 96

Esmeraldas, miércoles 19 de diciembre del 2012
A: BONE OBANDO MENTOR DOMINGO
Dr./Ab.:

En el Juicio Verbal Sumario No. 08303-2012-0548 que sigue BONE OBANDO MENTOR DOMINGO en contra de LOPEZ LOPEZ SANTA DENNIS, hay lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESMERALDAS.- Esmeraldas, miércoles 19 de diciembre del 2012, las 15h05.- El escrito que antecede presentado por el señor MENTOR DOMINGO BONE OBANDO, se lo manda agregar a los autos, en lo principal por presentado dentro del término de la prueba, previa notificación de la otra parte despacho lo siguiente; 1.- Téngase como prueba a su favor, la audiencia de conciliación correspondiente, especialmente la ratificación del libelo de su demanda y la recusación solicitada en contra de la señora SANTA DENNIS LÓPEZ LÓPEZ ; 2.- Tómese en cuenta la impugnación de la comparecencia y pruebas que llegare a presentar la parte demandada; 3.- Se señala para el día viernes 21 de diciembre del dos mil doce desde las 09h00 y hasta que dure la prueba, comparezcan ante este Juzgado los señores, CORTEZ RAMIREZ JOAQUIN y QUIÑONEZ PATIÑO JOSE FEDERICO, para que declaren al tenor del interrogatorio formulado para ellos, por parte del señor, MENTOR DOMINGO BONE OBANDO, una vez que sean evacuadas estas diligencias, se las manda agregar al proceso como prueba a su favor.-Notíquese. f).- AB. YIMABELL SUNAY MONTAÑO CASANOVA, JUEZA TEMPORAL ENCARGADA.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.


AB. DELIS CARMEN CAMPO VALENCIA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESMERALDAS.
 Esmeraldas, martes 26 de febrero del 2013, las 16h03. VISTOS: MENTOR DOMINGO BONE OBANDO, comparece a este Despacho a fojas dos, de autos y luego de presentar los generales de ley, deduce, DEMANDA DE DIVORCIO, en contra de SANTA DENNIS LOPEZ LOPEZ, y manifiesta lo siguiente: Que, con el Acta de Matrimonio que adjunta, justifica que se encuentra casado con la demandada SANTA DENNIS LOPEZ LOPEZ, por matrimonio celebrado en la Parroquia Borbon de esta ciudad de Esmeraldas, el seis de febrero del 2009; Que, En su matrimonio no han procreado hijos, ni han adquirido bienes susceptibles de división alguna; Que, su cónyuge, el día 15 de diciembre del 2009, se marchó del hogar que tenían, edifica al compareciente, desconociendo su paradero, hasta el día de hoy que no han vuelto a reconciliarse; Que, con estos antecedentes anotados, viene a demandar a su cónyuge Santa Dennis López López, el vínculo matrimonial que les une, y que se encuentra fundamentado en la causal 11 ava. Del Art. 110 del Código Civil, para que en sentencia se declare disuelta la unión conyugal que le une a su precitada cónyuge y a la vez disponga su marginación, en el acta de matrimonio respectiva, en el Registro Civil correspondiente, conforme lo señalado en el Art. 128 del Código Civil.-Calificada y admitida la demanda a trámite, en Juicio Verbal Sumario y, siendo que por sorteo de estilo, le tocó conocer a este Juzgado, se ordenó se cite legalmente a la demandada, por la prensa, por haber señalado bajo juramento el actor que desconoce el lugar de domicilio de su cónyuge, quien no comparece al proceso, lo cual significa negativa de los fundamentos de hecho y de derecho; convocándose posteriormente a la respectiva Audiencia de Conciliación, a fojas 18 de autos, en donde la actor solicita se declare la rebeldía de la demandada, por su no comparecencia a esta Audiencia pese a encontrarse legalmente citada; Como existían hechos que deberían probarse se abrió la causa a prueba por el término de ley; y, una vez fenecido dicho término para resolver, la suscrita Jueza considera: PRIMERO.- Se ha dado a la presente causa el trámite correspondiente en esta clase de juicio y no se ha omitido solemnidad sustancial que nulite el mismo, por lo tanto el proceso es válido, y así queda declarado.- SEGUNDO.- Con los documentos adjuntos a la demanda se justifica el matrimonio existente entre los comparecientes.- TERCERO.- La no comparecencia de la demandada a juicio, significa negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta, de ahí que el actor quedó inmerso en lo prescrito en el Art. 113 del Código del Procedimiento Civil.- CUARTO.- Dentro del término de prueba, el actor se ratifica en el contenido íntegro de la demanda y presenta los testimonios de los señores, JOAQUIN CORTEZ RAMIREZ, a fs. 22; y, JOSE FEDERICO QUIÑONEZ PATIÑO, a fs. 24, quienes al contestar el pliego de preguntas para ellos formuladas, dan suficiente razón de sus dichos, sobre el tiempo de separación de los cónyuges, justificandose los fundamentos de la demanda presentada.- Por lo expuesto y sin hacer otras consideraciones, la suscrita Jueza, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, Acepta la demanda y declara DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL que une a los cónyuges MENTOR DOMINGO BONE OBANDO y SANTA DENNIS LÓPEZ LÓPEZ,

Lido, en el Capítulo 4º
 Tercero del Libro 2º de 2013
 DORAS S. J. (E) 2013
 Esmeraldas, E. D. A. S.

matrimonio celebrado en Borbón, el 6 de Febrero de 2009; legalmente inscrito en el Tomo I, Página 8, Acta 8, del Libro de Inscripciones de Matrimonios, con sujeción a lo prescrito en el Art. 110 causal 11ava.; en cuanto a la situación de hijos no hay nada que resolver por cuanto manifiesta el actor, no haber procreado hijos; en caso de existencia de bienes, dentro de la sociedad conyugal conformada por razón del matrimonio, éstos se liquidaran, por cuerda separada. Ejecutoriada que sea el presente fallo confiérase copias debidamente certificadas para los fines legales consiguientes y su marginación en el Registro Civil correspondiente. - Notifíquese. -

[Handwritten signature]

AB. YIMABELL SUNAY MONTAÑO CASANOVA
JUEZA TEMPORAL ENCARGADA

Certifico:

[Handwritten signature]
AB. DELIS CARMEN CAMPO VALENCIA
SECRETARIA

En Esmeraldas, martes veinte y seis de febrero del dos mil trece, a partir de las dieciseis horas, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: BONE OBANDO MENTOR DOMINGO en la casilla No. 96. No se notifica a LOPEZ LOPEZ SANTA DENNIS por no haber señalado casilla. Certifico:

[Handwritten signature]
AB. DELIS CARMEN CAMPO VALENCIA
SECRETARIA

MONTAÑOY

Razon: Siento lo de que la Sentencia que antecede, a la presente fecha se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de Ley. - Certifico.

Esmeraldas 5 - 3 - 2013

[Handwritten signature]
Secretaria



RAZON.- Las copias que anteceden son igual a su original cuya sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la ley. CERTIFICO Esmeraldas, 06 de febrero del 2013


AB. DELIA CARMEN CAMPO VALENCIA
SECRETARIA



Consejo de la Judicatura

DIVORCIO.- 0548-2012 En la ciudad Esmeraldas, a los
SEIS días del mes de febrero del dos mil trece
, a partir de las 10h40 notifiqué con el contenido de la
sentencia que antecede al señor Director del Registro
Civil, Identificación y Cedulación de Esmeraldas en su
despacho, quien impuesto de su contenido
firma-Certifico.-

B. Delis Campo Valencia
DRA. DELIS CAMPO VALENCIA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESMERALDAS. Esmeraldas, martes 26 de febrero del 2013, las 16h03. VISTOS: MENTOR DOMINGO BONE OBANDO, comparece a este Despacho a fojas dos, de autos y luego de presentar los generales de ley, deduce, DEMANDA DE DIVORCIO, en contra de SANTA DENNIS LOPEZ LOPEZ, y manifiesta lo siguiente: Que, con el Acta de Matrimonio que adjunta, justifica que se encuentra casado con la demandada SANTA DENNIS LOPEZ LOPEZ, por matrimonio celebrado en la Parroquia Borbón, en esta ciudad de Esmeraldas, el seis de febrero del 2009; Que, En su matrimonio no han procreado hijos, ni han adquirido bienes susceptibles de división alguna; Que, su cónyuge, el día 15 de diciembre del 2009, se marchó del hogar que tenían, dice el compareciente, desconociendo su paradero, hasta el día de hoy que no han vuelto a reconciliarse; Que, con estos antecedentes anotados, viene a demandar a su cónyuge Santa Dennis López López, el vínculo matrimonial que les une, y que se encuentra fundamentado en la causal 11 ava. Del Art. 110 del Código Civil, para que en sentencia se declare disuelta la unión conyugal que le une a su precitada cónyuge y a la vez disponga su marginación, en el acta de matrimonio respectiva, en el Registro Civil correspondiente, conforme lo señalado en el Art. 128 del Código Civil. -Calificada y admitida la demanda a trámite, en Juicio Verbal Sumario y, siendo que por sorteo de estilo, le tocó conocer a este Juzgado, se ordenó se cite legalmente a la demandada, por la prensa, por haber señalado bajo juramento el actor que desconoce el lugar de domicilio de su cónyuge, quien no comparece al proceso, lo cual significa negativa de los fundamentos de hecho y de derecho; convocándose posteriormente a la respectiva Audiencia de Conciliación, a fojas 18 de autos, en donde la actor solicita se declare la rebeldía de la demandada, por su no comparecencia a esta Audiencia pese a encontrarse legalmente citada; Como existían hechos que deberían probarse se abrió la causa a prueba por el término de ley; y, una vez fenecido dicho término para resolver, la suscrita Jueza considera: PRIMERO.- Se ha dado a la presente causa el trámite correspondiente en esta clase de juicio y no se ha omitido solemnidad sustancial que nulite el mismo, por lo tanto el proceso es válido, y así queda declarado.- SEGUNDO.- Con los documentos adjuntos a la demanda se justifica el matrimonio existente entre los comparecientes.- TERCERO.- La no comparecencia de la demandada a juicio, significa negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta, de ahí que el actor quedó inmerso en lo prescrito en el Art. 113 del Código del Procedimiento Civil.- CUARTO.- Dentro del término de prueba, el actor se ratifica en el contenido íntegro de la demanda y presenta los testimonios de los señores, JOAQUIN CORTEZ RAMIREZ, a fs. 22; y, JOSE FEDERICO QUIÑONEZ PATIÑO, a fs. 24, quienes al contestar el pliego de preguntas para ellos formuladas, dan suficiente razón de sus dichos, sobre el tiempo de separación de los cónyuges, justificándose los fundamentos de la demanda presentada.- Por lo expuesto y sin hacer otras consideraciones, la suscrita Jueza, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, Acepta la demanda y declara DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL que une a los cónyuges MENTOR DOMINGO BONE OBANDO y SANTA DENNIS LÓPEZ LÓPEZ,



matrimonio celebrado en Borbón, el 6 de Febrero de 2009; legalmente inscrito en el Tomo I, Página 8, Acta 8, del Libro de Inscripciones de Matrimonios, con sujeción a lo prescrito en el Art. 110 causal 11ava.; en cuanto a la situación de hijos no hay nada que resolver por cuanto manifiesta el actor, no haber procreado hijos; en caso de existencia de bienes, dentro de la sociedad conyugal conformada por razón del matrimonio, éstos se liquidaran, por cuerda separada. Ejecutoriado que sea el presente fallo confiérase copias debidamente certificadas para los fines legales consiguientes y su marginación en el Registro Civil correspondiente. - Notifíquese. -

AB. YIMABELL SUNAY MONTAÑO CASANOVA
JUEZA TEMPORAL ENCARGADA

Certifico:

AB. DELIS CARMEN CAMPO VALENCIA
SECRETARIA

En Esmeraldas, martes veinte y seis de febrero del dos mil trece, a partir de las dieciseis horas, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: BONE OBANDO MENTOR DOMINGO en la casilla No. 96. No se notifica a LOPEZ LOPEZ SANTA DENNIS por no haber señalado casilla. Certifico:

AB. DELIS CARMEN CAMPO VALENCIA
SECRETARIA

MONTAÑOY

Por lo tanto: Siento lo de que la Sentencia que antecede, a la presente fecha se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de Ley. - Certifico.

Esmeraldas 5 - 3 - 2013

AB. Delis Carmen Campo Valencia
Secretaria



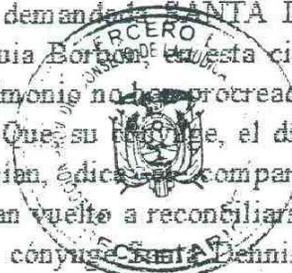
RAZON.- Las copias que anteceden son igual a su original cuya sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la ley. CERTIFICO

Esmeraldas, 06 de febrero del 2013


B. DEL CARMEN CAMPO VALENCIA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESMERALDAS.
 Esmeraldas, martes 26 de febrero del 2013, las 16h03. VISTOS: MENTOR DOMINGO BONE OBANDO, comparece a este Despacho a fojas dos, de autos y luego de presentar los generales de ley, deduce, DEMANDA DE DIVORCIO, en contra de SANTA DENNIS LOPEZ LOPEZ, y manifiesta lo siguiente: Que, con el Acta de Matrimonio que adjunta, justifica que se encuentra casado con la demandada SANTA DENNIS LOPEZ LOPEZ, por matrimonio celebrado en la Parroquia Borbón de esta ciudad de Esmeraldas, el seis de febrero del 2009; Que, En su matrimonio no han procreado hijos, ni han adquirido bienes susceptibles de división alguna; Que, su esposa, el día 15 de diciembre del 2009, se marchó del hogar que tenían, desde esa compareciente, desconociendo su paradero, hasta el día de hoy que no han vuelto a reconciliarse; Que, con estos antecedentes anotados, viene a demandar a su cónyuge Santa Dennis López López, el vínculo matrimonial que les une, y que se encuentra fundamentado en la causal 11 ava. Del Art. 110 del Código Civil, para que en sentencia se declare disuelta la unión conyugal que le une a su precitada cónyuge y a la vez disponga su marginación, en el acta de matrimonio respectiva, en el Registro Civil correspondiente, conforme lo señalado en el Art. 128 del Código Civil.-Calificada y admitida la demanda a trámite, en Juicio Verbal Sumario y, siendo que por sorteo de estilo, le tocó conocer a este Juzgado, se ordenó se cite legalmente a la demandada, por la prensa, por haber señalado bajo juramento el actor que desconoce el lugar de domicilio de su cónyuge, quien no comparece al proceso, lo cual significa negativa de los fundamentos de hecho y de derecho; convocándose posteriormente a la respectiva Audiencia de Conciliación, a fojas 18 de autos, en donde la actor solicita se declare la rebeldía de la demandada, por su no comparecencia a esta Audiencia pese a encontrarse legalmente citada; Como existían hechos que deberían probarse se abrió la causa a prueba por el término de ley; y, una vez fenecido dicho término para resolver, la suscrita Jueza considera: PRIMERO.- Se ha dado a la presente causa el trámite correspondiente en esta clase de juicio y no se ha omitido solemnidad sustancial que nulite el mismo, por lo tanto el proceso es válido, y así queda declarado.- SEGUNDO.- Con los documentos adjuntos a la demanda se justifica el matrimonio existente entre los comparecientes.- TERCERO.- La no comparecencia de la demandada a juicio, significa negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta, de ahí que el actor quedó inmerso en lo prescrito en el Art. 113 del Código del Procedimiento Civil.- CUARTO.- Dentro del término de prueba, el actor se ratifica en el contenido íntegro de la demanda y presenta los testimonios de los señores, JOAQUIN CORTEZ RAMIREZ, a fs. 22; y, JOSE FEDERICO QUIÑONEZ PATIÑO, a fs. 24, quienes al contestar el pliego de preguntas para ellos formuladas, dan suficiente razón de sus dichos, sobre el tiempo de separación de los cónyuges, justificándose los fundamentos de la demanda presentada.- Por lo expuesto y sin hacer otras consideraciones, la suscrita Jueza, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, Acepta la demanda y declara DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL que une a los cónyuges MENTOR DOMINGO BONE OBANDO y SANTA DENNIS LÓPEZ LÓPEZ,



 Linda, Para Continuar con el Juicio
 2013-02-26
 BOBÁS (FRANCO) 2013
 ESMERALDAS

matrimonio celebrado en Borbón, el 6 de Febrero de 2009; legalmente inscrito en el Tomo I, Página 8, Acta 8, del Libro de Inscripciones de Matrimonios, con sujeción a lo prescrito en el Art. 110 causal 11ava.; en cuanto a la situación de hijos no hay nada que resolver por cuanto manifiesta el actor, no haber procreado hijos, en caso de existencia de bienes, dentro de la sociedad conyugal conformada por razón del matrimonio, éstos se liquidaran, por cuerda separada. Ejecutoriado que sea el presente fallo confíerese copias debidamente certificadas para los fines legales consiguientes y su marginación en el Registro Civil correspondiente. - Notifíquese. -

[Signature]

AB. YIMABELL SUNAY MONTAÑO CASANOVA
JUEZA TEMPORAL ENCARGADA

Certifico:

[Signature]
AB. DELIS CARMEN CAMPO VALENCIA
SECRETARIA

En Esmeraldas, martes veinte y seis de febrero del dos mil trece, a partir de las dieciséis horas, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: BONE OBANDO MENTOR DOMINGO en la casilla No. 96. No se notifica a LOPEZ LOPEZ SANTA DENNIS por no haber señalado casilla. Certifico.

[Signature]
AB. DELIS CARMEN CAMPO VALENCIA
SECRETARIA

MONTAÑO

Razon: Siente la de que la Sentencia que antecede, a la presente fecha se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de Ley. - Certifico.

Esmeraldas 5 - 3 - 2013



[Signature]
AB. Delis Carmen Campo Valencia
Secretaria

RAZON.- Las copias que anteceden son igual a su original cuya sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la ley. CERTIFICO
Esmeraldas, 06 de febrero del 2013


AB. DELIA CARMEN CAMPO VALENCIA
SECRETARIA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
BONE OBANDO MENTOR DOMINGO
 LUGAR DE NACIMIENTO
ESMERALDAS ELOY ALFARO LA TOLA
 FECHA DE NACIMIENTO **1950-11-12**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **HOMBRE**
 ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

No. **080050060-5**





INSTRUCCIÓN **BÁSICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **AGRICULTOR** V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **BONE SOTERO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **OBANDO CARMELINA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **ESMERALDAS 2017-01-10**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2027-01-10**

ICM 16 10 522 11




DIRECTOR GENERAL MAYOR DEL CANTÓN







CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019


0002 M JUNTA No. **0002 - 100** CERTIFICADO No. **0800500605** CÉDULA No.

BONE OBANDO MENTOR DOMINGO
 APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA **ESMERALDAS**
 CANTÓN **ATACAMES**
 CIRCUNSCRIPCIÓN
 PARROQUIA **TONSUPA**
 TONA: **1**

ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
 ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN EL PROCESO ELECTORAL 2019



F. PRESIDENTE DE LA JRV


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
BARCIA MOSQUERA JULIO ISAAC
 LUGAR DE NACIMIENTO
ESMERALDAS ATACAMES
 FECHA DE NACIMIENTO **1952-04-11**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
 CLARA DE LA CRUZ

No. **080030631-8**

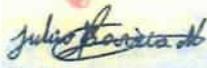




INSTRUCCIÓN **BÁSICA** PROFESIÓN - OCUPACIÓN **COMERCIANTE**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **BARCIA BOLVAR**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **MOSQUERA INES**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **ESMERALDAS 2012-07-12**
 FECHA DE EXPIRACION **2022-07-12**

E3325A2222





DIRECTOR GENERAL  FIRMA DEL CEDULADO


CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019


0001 M JUNTA No. **0001 - 118** CERTIFICADO No. **0800306318** CÉDULA No.

BARCIA MOSQUERA JULIO ISAAC
 APELLIDOS Y NOMBRES


 PROVINCIA: **ESMERALDAS**
 CANTÓN: **ATACAMES**
 CIRCUNSCRIPCIÓN:
 PARROQUIA: **LA UNION**
 ZONA:




ELECCIONES
 SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
 ESTE DOCUMENTO
 ACREDITA QUE
 USTED SUFRAGÓ
 EN EL PROCESO
 ELECTORAL 2019


 F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

Quito, 24 de Enero de 2020.

Señorita
Cabeza Ayoví Lourdes Elizabeth
**GERENTE DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO PIEDRA FINA
TRANSTRICIPICI S.A**

De mis consideraciones;

Exp.

Yo, **MENTOR DOMINGO BONE OBANDO**, con cédula de ciudadanía N° 080050060-5, como ACCIONISTA DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO PIEDRA FINA TRANSTRICIPICI S.A, por medio de la presente hago conocer que transfiero 5 acciones de valor 1,00 cada una a favor del señor **FRANCISCO TENORIO GARCÍA** con cédula de ciudadanía N°080178416-6 con la finalidad de que registre en el libro de acciones en la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

La inversión es nacional, y firmamos libre y voluntariamente.

Atentamente;



Sr. **MENTOR BONE OBANDO**
C.C. N°080050060-5
CEDENTE



FRANCISCO TENORIO GARCÍA
C.C. 080178416-6
CESIONARIO

27-01-2013

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-esmeraldas.gob.ec

Juicio No: 08303-2012-0548

Casilla No: 96

Resp: AB. YIMABELL SUNAY MONTAÑO
CASANOVA

Esmeraldas, martes 26 de febrero del 2013
A: BONE OBANDO MENTOR DOMINGO
Dr./Ab.:

En el Juicio Verbal Sumario No. 08303-2012-0548 que sigue BONE OBANDO MENTOR DOMINGO en contra de LOPEZ LOPEZ SANTA DENNIS, hay lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESMERALDAS.- Esmeraldas, martes 26 de febrero del 2013, las 16h03.- **VISTOS:** MENTOR DOMINGO BONE OBANDO, comparece a este Despacho a fojas dos, de autos y luego de presentar los generales de ley, deduce, DEMANDA DE DIVORCIO, en contra de SANTA DENNIS LOPEZ LOPEZ, y manifiesta lo siguiente: Que, con el Acta de Matrimonio que adjunta, justifica que se encuentra casado con la demandada SANTA DENNIS LOPEZ LOPEZ, por matrimonio celebrado en la Parroquia Borbón, en esta ciudad de Esmeraldas, el seis de febrero del 2009; Que, En su matrimonio no han procreado hijos, ni han adquirido bienes susceptibles de división alguna; Que, su cónyuge, el día 15 de diciembre del 2009, se marchó del hogar que tenían, dice el compareciente, desconociendo su paradero, hasta el día de hoy que no han vuelto a reconciliarse; Que, con estos antecedentes anotados, viene a demandar a su cónyuge Santa Dennis López López, el vínculo matrimonial que les une, y que se encuentra fundamentado en la causal 11 ava. Del Art. 110 del Código Civil, para que en sentencia se declare disuelta la unión conyugal que le une a su precitada cónyuge y a la vez disponga su marginación, en el acta de matrimonio respectiva, en el Registro Civil correspondiente, conforme lo señalado en el Art. 128 del Código Civil.-Calificada y admitida la demanda a trámite, en Juicio Verbal Sumario y, siendo que por sorteo de estilo, le tocó conocer a este Juzgado, se ordenó se cite legalmente a la demandada, por la prensa, por haber señalado bajo juramento el actor que desconoce el lugar de domicilio de su cónyuge, quien no comparece al proceso, lo cual significa negativa de los fundamentos de hecho y de derecho; convocándose posteriormente a la respectiva Audiencia de Conciliación, a fojas 18 de autos, en donde la actor solicita se declare la rebeldía de la demandada, por su no comparecencia a esta Audiencia pese a encontrarse legalmente citada; Como existían hechos que deberían probarse se abrió la causa a prueba por el término de ley; y, una vez fenecido dicho término para resolver, la suscrita Jueza considera: PRIMERO.- Se ha dado a la presente causa el trámite correspondiente en esta clase de juicio y no se ha omitido solemnidad sustancial que nulite el mismo, por lo tanto el proceso es válido, y así queda declarado.- SEGUNDO.- Cor los documentos adjuntos a la demanda se justifica el matrimonio existente entre los comparecientes.- TERCERO.- La no comparecencia de la demandada a juicio, significa negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta, de ahí que el actor quedó inmerso en lo prescrito en el Art. 113 del Código del Procedimiento

Civil.- CUARTO.- Dentro del término de prueba, el actor se ratifica en el contenido íntegro de la demanda y presenta los testimonios de los señores, JOAQUIN CORTEZ RAMIREZ, a fs. 22; y, JOSE FEDERICO QUINONEZ PATIÑO, a fs. 24, quienes al contestar el pliego de preguntas para ellos formuladas, dan suficiente razón de sus dichos, sobre el tiempo de separación de los cónyuges, justificándose los fundamentos de la demanda presentada.- Por lo expuesto y sin hacer otras consideraciones, la suscrita Jueza, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, Acepta la demanda y declara DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL que une a los cónyuges MENTOR DOMINGO BONE OBANDO y SANTA DENNIS LÓPEZ LÓPEZ, matrimonio celebrado en Borbón, el 6 de Febrero de 2009; legalmente inscrito en el Tomo I, Página 8, Acta 8, del Libro de Inscripciones de Matrimonios, con sujeción a lo prescrito en el Art. 110 causal 11ava.; en cuanto a la situación de hijos no hay nada que resolver por cuanto manifiesta el actor, no haber procreado hijos; en caso de existencia de bienes, dentro de la sociedad conyugal conformada por razón del matrimonio, éstos se liquidaran, por cuerda separada. Ejecutoriado que sea el presente fallo confíerese copias debidamente certificadas para los fines legales consiguientes y su marginación en el Registro Civil correspondiente.- Notifíquese.- f).- AB. YIMABELL SUNAY MONTAÑO CASANOVA, JUEZA TEMPORAL ENCARGADA.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

M. Delis Carmen Campo Valencia
AB. DELIS CARMEN CAMPO VALENCIA
SECRETARIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-esmeraldas.gob.ec

Juicio No: 08303-2012-0548

Casilla No: 96

Resp: AB. DELIS CARMEN CAMPO VALENCIA

Esmeraldas, miércoles 19 de diciembre del 2012

A: BONE OBANDO MENTOR DOMINGO

Dr./Ab.:

En el Juicio Verbal Sumario No. 08303-2012-0548 que sigue BONE OBANDO MENTOR DOMINGO en contra de LOPEZ LOPEZ SANTA DENNIS, hay lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESMERALDAS.- Esmeraldas, miércoles 19 de diciembre del 2012, las 15h05.- El escrito que antecede presentado por el señor MENTOR DOMINGO BONE OBANDO, se lo manda agregar a los autos, en lo principal por presentado dentro del término de la prueba, previa notificación de la otra parte despacho lo siguiente; 1.- Téngase como prueba a su favor, la audiencia de conciliación correspondiente, especialmente la ratificación del libelo de su demanda y la recusación solicitada en contra de la señora SANTA DENNIS LÓPEZ LÓPEZ ; 2.- Tómese en cuenta la impugnación de la comparecencia y pruebas que llegare a presentar la parte demandada; 3.- Se señala para el día viernes 21 de diciembre del dos mil doce desde las 09h00 y hasta que dure la prueba, comparezcan ante este Juzgado los señores, CORTEZ RAMIREZ JOAQUIN y QUINONEZ PATIÑO JOSE FEDERICO, para que declaren al tenor del interrogatorio formulado para ellos, por parte del señor, MENTOR DOMINGO BONE OBANDO, una vez que sean evacuadas estas diligencias, se las manda agregar al proceso como prueba a su favor.-Notíquese. f).- AB. YIMABELL SUNAY MONTAÑO CASANOVA, JUEZA TEMPORAL ENCARGADA.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.


AB. DELIS CARMEN CAMPO VALENCIA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESMERALDAS.
 Esmeraldas, martes 26 de febrero del 2013, las 16h03. VISTOS: MENTOR DOMINGO BONE OBANDO, comparece a este Despacho a fojas dos, de autos y luego de presentar los generales de ley, deduce, DEMANDA DE DIVORCIO, en contra de SANTA DENNIS LOPEZ LOPEZ, y manifiesta lo siguiente: Que, con el Acta de Matrimonio que adjunta, justifica que se encuentra casado con la demandada SANTA DENNIS LOPEZ LOPEZ, por matrimonio celebrado en la Parroquia Bordon, en esta ciudad de Esmeraldas, el seis de febrero del 2009; Que, En su matrimonio no han procreado hijos, ni han adquirido bienes susceptibles de división alguna; Que, su cónyuge, el día 15 de diciembre del 2009, se marchó del hogar que tenían, edicándose compareciente, desconociendo su paradero, hasta el día de hoy que no han vuelto a reconciliarse; Que, con estos antecedentes anotados, viene a demandar a su cónyuge Santa Dennis López López, el vínculo matrimonial que les une, y que se encuentra fundamentado en la causal 11 ava. Del Art. 110 del Código Civil, para que en sentencia se declare disuelta la unión conyugal que le une a su precitada cónyuge y a la vez disponga su marginación, en el acta de matrimonio respectiva, en el Registro Civil correspondiente, conforme lo señalado en el Art. 128 del Código Civil.-Calificada y admitida la demanda a trámite, en Juicio Verbal Sumario y, siendo que por sorteo de estilo, le tocó conocer a este Juzgado, se ordenó se cite legalmente a la demandada, por la prensa, por haber señalado bajo juramento el actor que desconoce el lugar de domicilio de su cónyuge, quien no comparece al proceso, lo cual significa negativa de los fundamentos de hecho y de derecho; convocándose posteriormente a la respectiva Audiencia de Conciliación, a fojas 18 de autos, en donde la actor solicita se declare la rebeldía de la demandada, por su no comparecencia a esta Audiencia pese a encontrarse legalmente citada; Como existían hechos que deberían probarse se abrió la causa a prueba por el término de ley; y, una vez fenecido dicho término para resolver, la suscrita Jueza considera: PRIMERO.- Se ha dado a la presente causa el trámite correspondiente en esta clase de juicio y no se ha omitido solemnidad sustancial que nulite el mismo, por lo tanto el proceso es válido, y así queda declarado.- SEGUNDO.- Con los documentos adjuntos a la demanda se justifica el matrimonio existente entre los comparecientes.- TERCERO.- La no comparecencia de la demandada a juicio, significa negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta, de ahí que el actor quedó inmerso en lo prescrito en el Art. 113 del Código del Procedimiento Civil.- CUARTO.- Dentro del término de prueba, el actor se ratifica en el contenido íntegro de la demanda y presenta los testimonios de los señores, JOAQUIN CORTEZ RAMIREZ, a fs. 22; y, JOSE FEDERICO QUIÑONEZ PATIÑO, a fs. 24, quienes al contestar el pliego de preguntas para ellos formuladas, dan suficiente razón de sus dichos, sobre el tiempo de separación de los cónyuges, justificandose los fundamentos de la demanda presentada.- Por lo expuesto y sin hacer otras consideraciones, la suscrita Jueza, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, Acepta la demanda y declara DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL que une a los cónyuges MENTOR DOMINGO BONE OBANDO y SANTA DENNIS LÓPEZ LÓPEZ,

03-2013
 Esmeraldas

matrimonio celebrado en Borbón, el 6 de Febrero de 2009; legalmente inscrito en el Tomo I, Página 8, Acta 8, del Libro de Inscripciones de Matrimonios, con sujeción a lo prescrito en el Art. 110 causal 11ava.; en cuanto a la situación de hijos no hay nada que resolver por cuanto manifiesta el actor, no haber procreado hijos; en caso de existencia de bienes, dentro de la sociedad conyugal conformada por razón del matrimonio, éstos se liquidaran, por cuerda separada. Ejecutoriado que sea el presente fallo confíerese copias debidamente certificadas para los fines legales consiguientes y su marginación en el Registro Civil correspondiente. - Notifíquese. -

AB. YIMABELL SUNAY MONTAÑO CASANOVA
JUEZA TEMPORAL ENCARGADA

Certifico:

AB. DELIS CARMEN CAMPO VALENCIA
SECRETARIA

En Esmeraldas, martes veinte y seis de febrero del dos mil trece, a partir de las dieciséis horas, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: BONE OBANDO MENTOR DOMINGO en la casilla No. 96. No se notifica a LOPEZ LOPEZ SANTA DENNIS por no haber señalado casilla. Certifico:

AB. DELIS CARMEN CAMPO VALENCIA
SECRETARIA

MONTAÑOY

Razón: Si entre lo de que la Sentencia que antecede, a la presente fecha se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de Ley. - Certifico.

Esmeraldas 5-3-2013



AB. Delis Carmen Campo Valencia
Secretaria

RAZON.- Las copias que anteceden son igual a su original cuya sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la ley. CERTIFICO Esmeraldas, 06 de febrero del 2013


AB. DELIA CARMEN CAMPO VALENCIA
SECRETARIA.



Consejo de la Judicatura

DIVORCIO.- 0548-2012 En la ciudad Esmeraldas, a los
SEIS días del mes de febrero del dos mil trece
, a partir de las 10h40 notifiqué con el contenido de la
sentencia que antecede al señor Director del Registro
Civil, Identificación y Cedulación de Esmeraldas en su
despacho, quien impuesto de ~~su~~ contenido
firma-Certifico.-


DRA. DELIS CAMPO VALENCIA
SECRETARIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECILA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
BONE OBANDO MENTOR DOMINGO
LUGAR DE NACIMIENTO
ESMERALDAS
ELOY ALFARO LA TOLA
FECHA DE NACIMIENTO **1950-11-12**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **HOMBRE**
ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

N. **080050060-5**





INSTRUCCIÓN **BASICA** PROFESION / OCUPACIÓN **AGRICULTOR** V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BONE SOTERO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
OBANDO CARMELINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
ESMERALDAS
2017-01-10

FECHA DE EXPIRACION
2027-01-10

[Signatures]




CERTIFICADO DE VOTACIÓN CRE

24 - MARZO - 2019

0002 M JUNTA No. 0002 - 100 CERTIFICADO No. 0800500605 CEDULA No.

BONE OBANDO MENTOR DOMINGO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA **ESMERALDAS**
CANTÓN **ATACAMES**
CIRCUNSCRIPCIÓN
PARROQUIA **TONSUPA**
ZONA: **1**




ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGO
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019

[Signature]

F. PRESIDENCIAL DE LA JRV


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEBULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. **080178416-6**

TENORIO GARCIA FRANCISCO
ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS
02 MAYO 1973
002- 0241 00641 M
ESMERALDAS/ ESMERALDAS
ESMERALDAS 1991




 REPUBLICA DEL ECUADOR

EQUATORIANA***** **E433314222**

SOLTERO **AYUDANTE**

PRIMARIA

ANIBAL TENORIO
MARIA ANGELA GARCIA
SANTO DOMINGO 10/03/2011
10/03/2023

REN 3728837




 REPUBLICA DEL ECUADOR


CERTIFICADO DE VOTACION
4 DE FEBRERO 2018


CNE
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

017 **017 - 220** **0801784166**
 JUNTA No. NUMERO CEDULA

TENORIO GARCIA FRANCISCO
 APELLIDOS Y NOMBRES

ESMERALDAS **CIRCUNSCRIPCION:**
 PROVINCIA
ATACAMES
 CANTON **ZONA: 1**
ATACAMES
 PARROQUIA




REFERENDUM
Y CONSULTA
POPULAR 2018

CIUDADANA (O)

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
 SUFRAGO EN EL REFERENDUM Y
 CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS


 REPRESENTANTE DE LA JRV

IMP 1681 03